



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones I y VII; y el segundo párrafo; y se adiciona un tercer párrafo, todos del artículo 19 BIS, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen a esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa, para continuar con su análisis y emitir nuestra opinión al respecto.

#### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local está sustentada en lo dispuesto por el artículo 165, de la propia Ley Fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero de su Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como propósito reformar y adicionar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de fortalecer el marco normativo de la seguridad pública local, en lo relativo a la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

como adicionar una previsión de irreductibilidad en el Presupuesto de Egresos aprobado de las partidas presupuestales a las instituciones de seguridad pública.

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio, el promovente indica que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Manifiesta que a la luz del citado fundamento constitucional, ha sido una premisa del gobierno lograr condiciones aceptables de seguridad para los gobernados y mantener la paz social, porque constituye la base de la estabilidad de nuestro desarrollo y del bienestar social que con esfuerzo hemos alcanzado en Tamaulipas durante los últimos cinco años.

Afirma que al inicio de su gobierno, se asumió el reto de combatir la inseguridad y el bajo crecimiento económico que afrontaba nuestra sociedad, cuya presencia en aquél entonces aceleraba el deterioro de la calidad de vida de la gran mayoría de la población, afectando indicadores de bienestar aparentemente consolidados, como el acceso a la educación, a los servicios de salud o una alimentación adecuada.

Por lo anterior considera que la seguridad de las y los ciudadanos y de sus propiedades es una obligación permanente del Estado, de ahí que el combate al crimen y la violencia ha sido permanente durante la presente gestión gubernamental, porque estos constituyen un ancla pesada para el desarrollo y el progreso de cualquier sociedad organizada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Bajo ese contexto, precisa que el Eje de Seguridad Ciudadana del Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022, implica garantizar la integridad de las personas y su patrimonio; recuperar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho, así mismo se busca garantizar los derechos humanos, además de la integración y cohesión de los diversos sectores que conforman la sociedad tamaulipeca.

Apunta que, con base en las acciones emanadas del Plan Estatal de Desarrollo, se ha logrado situar a Tamaulipas dentro de los Estados con menos índices de inseguridad en el país, después de haber estado colocados hace años entre los más inseguros y violentos de México.

Resalta que la incidencia delictiva en Tamaulipas durante el gobierno actual siempre ha estado a la baja, los indicadores del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública así lo señalan a diferencia de lo que ocurre actualmente en otras entidades del país, en donde los indicadores de los principales delitos de alto impacto van a la alza.

En ese sentido, expresa que en México ya no ven a Tamaulipas como el Estado violento que fue en décadas pasadas, ya que hoy somos reconocidos como la entidad energética por excelencia, el Estado fronterizo más importante del país, que ha dado un gran viraje en materia de seguridad pública y que hoy en día genera la confianza que nos permite ser el tercer lugar en Inversión Extranjera Directa del país.

Precisa que entre las acciones implementadas en materia de seguridad pública por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, está la creación de sendos Complejos de Seguridad en diversos municipios de la Entidad, lo que consolida la estrategia de seguridad ciudadana como una con los mejores resultados en el país, lo cual ha



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

sido posible en gran medida gracias a la participación ciudadana que de manera responsable y mediante los conductos institucionales conducentes ha venido colaborando con las autoridades competentes en algunas actividades inherentes a la función de seguridad pública del Estado.

Menciona que la participación ciudadana en actividades tendentes a la prevención del delito y de conductas violentas, en la actualidad asume un papel fundamental para continuar inhibiendo los factores de riesgo de inseguridad y fortalecer los mecanismos de protección y seguridad ciudadana que permitan que prevalezcan la paz social y el estado de derecho, por ello es importante fortalecerla dentro del ámbito de seguridad pública del Estado.

En ese tenor, el promovente señala que la presente acción legislativa tiene como finalidad fortalecer la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Seguridad Pública, adicionando que este fungirá como un órgano de consulta establecido para que la ciudadanía pueda intervenir junto con las instituciones de seguridad pública en aspectos propositivos relacionados con esta, se trata de una instancia independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación política de seguridad en el Estado, aunado a ello, se propone incrementar las personas integrantes de dicho Consejo de 5 a 7 miembros.

Del mismo modo, detalla que se reforma la votación necesaria para la designación de los integrantes del referido Consejo, la cual será por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, adicionando que éstos durarán en su encargo un periodo de 5 años improrrogables, renovándose de manera escalonada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, propone adicionar una previsión de irreductibilidad en el Presupuesto de Egresos aprobado por ese Poder legislativo de las partidas presupuestales correspondientes a las instituciones de seguridad pública del Estado, las cuales no podrán ser menores a las aprobadas en el ejercicio anual inmediato anterior, ello con el propósito de fortalecer la seguridad pública del Estado, a fin de que no se escatimen ni esfuerzos ni mucho menos recursos en materia de seguridad pública.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Derivado del estudio y análisis a la presente acción legislativa, quienes emitimos este dictamen, tenemos a bien declarar la procedencia de la misma, con base en las siguientes consideraciones:

De acuerdo a lo señalado por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 19 BIS, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, de los Estados y los municipios, respectivamente, con la finalidad de proveer las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad, estabilidad y bienestar de todas las personas, manteniendo el orden y la paz social, mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las conductas constitutivas de delitos.

De lo anterior se desprende que dicha función regula la actuación de las autoridades en materia de seguridad, ya que la misma tiene un gran impacto en el goce y ejercicio de los derechos humanos, por lo cual resulta fundamental su garantía y aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Bajo ese tenor fue presentada la acción legislativa que nos ocupa, la cual tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 19 BIS, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer disposiciones relativas al Consejo de Participación Ciudadana, perteneciente al Sistema Estatal de Seguridad Pública y adicionar una previsión de irreductibilidad en el Presupuesto de Egresos aprobado de las partidas presupuestales a las instituciones de seguridad pública.

En primer lugar, cabe destacar que dicho Consejo, de acuerdo a lo establecido por nuestra Carta Magna local, lo reconoce como una instancia independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación de las políticas de seguridad que se implementen en el Estado.

Tal y como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, la participación ciudadana es un proceso sumamente relevante dentro del ámbito de la seguridad pública, ya que se puede concebir como un mecanismo de control en el ejercicio del gobierno, impulsando con ello la transparencia y rendición de cuentas de las acciones gubernamentales.

En ese sentido, la acción legislativa contempla diversas propuestas en el ámbito de seguridad pública, con especial énfasis en la regulación normativa del Consejo de Participación Ciudadana, de las cuales se hacen las siguientes precisiones:

En primer término, con relación a las partidas presupuestales correspondientes a las instituciones de Seguridad Pública del Estado, contempladas por el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos, se establece que las mismas no podrán ser menores a las aprobadas en el ejercicio anual inmediato anterior, esto en virtud de lo fundamental que resulta las actuaciones de dichas instituciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Se es coincidente con lo antes referido, toda vez que la protección de estas garantías es congruente con las concepciones internacionales que plantean que dicha visión del concepto de seguridad debe ir más allá del combate y castigo de la delincuencia y sustentarse en una perspectiva de derechos humanos. De manera que la función de seguridad pública y justicia puede ser definida como la política pública cuyo fin es proteger y garantizar los derechos humanos frente al delito y la violencia.

Desde esta perspectiva, la función que tiene el gobierno en las tareas de seguridad pública también incluye lo concerniente a la protección civil, cuyo objetivo es salvaguardar la vida y la integridad de la población frente a situaciones de riesgo y desastre.

En correlación con lo anterior, cabe resaltar que el presupuesto es el principal instrumento de política pública que tienen las instituciones gubernamentales para alcanzar los objetivos que se han planteado en beneficio de la sociedad. Es a través del presupuesto que se pueden distinguir las prioridades económicas y sociales del gobierno, cuyo monto, forma de distribución y uso determinan la calidad de los servicios y productos que son entregados a la población.

Ahora bien, por lo que hace al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se le da el reconocimiento como un órgano de consulta, estableciendo un aumento en el número de personas que lo integran, pasando de 5, como se prevé actualmente, a 7 consejeros, los cuales serán electos por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En la propuesta de referencia también se prevé que dichos cargos en el Consejo de Participación Ciudadana durarán 5 años improrrogables, serán renovados de manera escalonada y todos estos serán de naturaleza honorífica, es decir, las personas asumirán dichos cargos de manera voluntaria en beneficio de la población, por lo que no recibirán compensación alguna.

En ese sentido, somos coincidentes con las propuestas antes descritas, en virtud de que mediante las mismas se coadyuva a una mayor eficacia y eficiencia de las funciones en materia de seguridad pública en nuestro Estado.

Con base en lo expuesto con antelación, toda vez que la seguridad pública es una de las funciones fundamentales del Estado, resulta necesario llevar a cabo las reformas y adiciones pertinentes a nuestra Constitución Política Local, logrando con ello el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de Tamaulipas, en vinculación con la participación de la sociedad civil, por lo cual tenemos a bien declarar procedente el sentido de la acción legislativa que nos ocupa.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES I Y VII, Y SEGUNDO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTÍCULO 19 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero, fracciones I y VII, y segundo y se adiciona un párrafo tercero, al artículo 19 BIS, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
ARTÍCULO 19 BIS.- El...**

I. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de sus respectivas competencias establecidas en esta Constitución y desarrolladas en la ley. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional. El Congreso establecerá en el Presupuesto de Egresos las partidas presupuestales correspondientes a las instituciones de seguridad pública del Estado, las cuales no podrán ser menores a las aprobadas en el ejercicio anual inmediato anterior.

**II. a la VI. ...**

**VII.** El Sistema Estatal de Seguridad Pública contará con un Consejo de Participación Ciudadana como un órgano de consulta independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación política de seguridad en el Estado.

El cual se integrará por siete consejeros electos por la mayoría de los miembros presentes del Congreso a propuesta del Gobernador. El Consejo emitirá recomendaciones e informes no vinculantes. La ley establecerá los requisitos para ser consejero, así como sus obligaciones y prerrogativas.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo de Participación Ciudadana durarán cinco años improrrogables y serán renovados de manera escalonada; éstos serán de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las personas integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que se nombren, por única ocasión, durarán en su encargo respectivamente, el primero de los nombrados un año, el segundo dos años, el tercero tres años, el cuarto y quinto cuatro años y el sexto y el séptimo cinco años improrrogables, periodos que empezarán a contar a partir de sus respectivos nombramientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDÓÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VII; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, TODOS DEL ARTÍCULO 19 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.